

níms de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Huarte y Compañía, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida del Generalísimo, número 8, en la citada Bolsa durante los años 1977 y 1978 (hasta el 3 de octubre), en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 2.000.000, de 500 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad.

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de la Bolsa de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

30440 *ORDEN de 6 de noviembre de 1978 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Fletamentos Marítimos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 24 de octubre de 1978, a la que se acompaña certificación de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Fletamentos Marítimos, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Antonio Maura, número 18, en la citada Bolsa durante los años 1977 y 1978 (hasta el 30 de septiembre), en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 a 6.200, serie A, de 50.000 pesetas nominales, y para las acciones números 1 al 890.000, serie B, de 1.000 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad.

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de la Bolsa de Comercio, aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.
Madrid 6 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

30441 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de diciembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	71,158	71,418
1 dólar canadiense	60,221	60,512
1 franco francés	16,327	16,405
1 libra esterlina	140,750	141,550
1 franco suizo	42,135	42,414
100 francos belgas	238,759	238,417
1 marco alemán	37,502	37,739
100 liras italianas	8,402	8,442
1 florín holandés	34,808	34,819
1 corona sueca	16,108	16,203
1 corona danesa	13,489	13,564
1 corona noruega	13,879	13,957
1 marco finlandés	17,860	17,769
100 chelines austriacos	511,192	516,772
100 escudos portugueses	151,722	152,929
100 yens japoneses	36,260	36,486

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

30442

REAL DECRETO 2955/1978, de 10 de noviembre, por el que se autoriza la rescisión del contrato de concesión, con abandono de la explotación y levante de instalaciones, del ferrocarril de Reus a Salou.

La explotación del ferrocarril de vía estrecha de Reus a Salou arrojaba últimamente resultados económicos de signo deficitario y consiguiente carencia de rentabilidad, previniéndose en los estudios realizados sobre las expectativas futuras un crecimiento del desequilibrio financiero, con las dificultades inherentes para ejecutar las necesarias y urgentes obras de conservación y acondicionamiento del establecimiento ferroviario.

Ante esta situación, la Sociedad concesionaria solicitó la rescisión del contrato de concesión y levante de las instalaciones, al amparo de lo establecido en el artículo cuarenta y uno de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, sobre medidas de aplicación a los ferrocarriles de explotación deficitaria, y procedió a suspender el servicio en el mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, dejando resuelto el problema laboral derivado del cese en la actividad.

La información practicada y el criterio mantenido por los Organismos y Corporaciones interesados son concluyentes en estimar la conveniencia de suprimir el ferrocarril y sustituirlo ventajosamente por servicios de transporte por carretera, de una mayor efectividad y comodidad para los usuarios.

La sustitución del servicio ferroviario por otro de autobuses no comporta en este caso mayor dificultad al transcurrir la carretera paralela al trazado de aquél, permitiendo cumplir las garantías exigidas por la citada Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, de suplir el ferrocarril suprimido por otros medios que satisfagan convenientemente la demanda de transporte.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la rescisión del contrato de concesión, con abandono de la explotación y levante de las instalaciones, del ferrocarril de Reus a Salou, de la titularidad de la «Compañía Reusense de Tranvías, S. A.».

Artículo segundo.—El servicio público desempeñado por el ferrocarril deberá quedar asegurado y eficazmente sustituido mediante su prestación por un servicio regular de autobuses, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

30443

RESOLUCION de la Subsecretaria de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 262/76.

Ilmo. Sr.: Visto por esta Sala, como apelante, el Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración Pública, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Valladolid, de fecha 25 de octubre de 1977, que estimó parcialmente el recurso de don Manuel Fernández Mazorra sobre adjudicación de tarjetas de transporte, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 3 de junio de 1978, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y seis, la cual confirmamos íntegramente; todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.»